

Documento de respuesta a las observaciones **FINANCIERAS Y ECONÓMICAS** presentadas al **borrador de PLIEGO DE CONDICIONES** de la convocatoria pública **LP-007-2025** adelantada por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

fecha: agosto 13 de 2025

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definen la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Observación

De: VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA - CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ
13/08/2025 12:23:27 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8314671
Tipo de mensaje: General
Asunto: VIGIAS OBS PRE

Detalle:

1. Numeral 2.9.2. Indicadores Financieros Proponente Nacional y Extranjero

De acuerdo con el estudio de mercado revisado, se evidencia que el indicador de liquidez más alto entre las entidades estatales y procesos que se han llevado en curso durante el año 2025 el más alto corresponde a 3.96. Sin embargo, en los Términos de Referencia se exige una liquidez mínima de 4, lo cual excede las condiciones reales del mercado y podría restringir injustificadamente la participación de proponentes idóneos, afectando así los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa que se ajuste el requisito de liquidez, estableciéndolo en un valor igual o inferior a 3 en coherencia con los resultados del estudio de mercado y en cumplimiento de los principios de selección objetiva y proporcionalidad, garantizando una mayor participación y competitividad en el proceso.

2. 2.9.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO

En el mismo sentido se encuentra las rentabilidades del activo y del pasivo, en el estudio de mercado indicadores mas reales a los que solicita en el momento la entidad, por lo que solicitamos respetuosamente, estos sean modificados en cumplimiento de los principios de selección objetiva y proporcionalidad, garantizando una mayor participación y competitividad en el proceso. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Mayor o igual a 17 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Mayor o igual a 15

Respuesta:

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, el MUNICIPIO de CHIA puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con

los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, el municipio no acepta la observación.

Observación

De: VIGICOLBA LTDA - LAURA BUELVAS
Fecha: 5/08/2025 12:14:17 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.8277349
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION PROYECTO PREPLIEGO

Detalle:

1. Requisitos Financieros (Indicadores organizacionales y financieros)

El Proyecto de Pliego establece como requisitos habilitantes los siguientes indicadores financieros:

- Rentabilidad sobre el patrimonio: mayor o igual 30%
- Rentabilidad sobre el activo: mayor o igual a 20%

Nuestra empresa cuenta con amplia trayectoria en la prestación de servicios de aseo y mantenimiento, sin embargo, los indicadores que actualmente presenta son los siguientes:

- Rentabilidad sobre el patrimonio: 15%
- Rentabilidad sobre el activo: 10%

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar estos valores, de forma que se permita una mayor participación de empresas con capacidad técnica, operativa y experiencia comprobada, cuyas condiciones financieras responden a las características de este tipo de contratos. En especial tratándose de un proceso de menor cuantía, consideramos que los indicadores exigidos resultan desproporcionadamente altos frente al tipo de objeto y monto contractual, lo cual podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, el MUNICIPIO de CHIA puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, el municipio no acepta la observación.

Observación

De: INTER GROUP LTDA - EDUARDO MURILO CACERES
Fecha: 11/08/2025 10:50:14 AM
Referencia del mensaje CO1.MSG.8298819
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observacion al pliego de condiciones

Detalle:

OBSERVACION 1: INDICADORES FINANCIEROS solicitamos respetuosamente a la entidad estudiar la viabilidad de modificar el INDICE DE LIQUIDEZ requerido y se permita sea ajustado a > mayor o igual a 2,5 a fin de que se dé oportunidad a empresas grandes y MIPYMES en el marco de la igualdad de oportunidad, por lo cual sugerimos se establezcan indicadores cumplibles por todos quienes tenemos capacidad para prestar el servicio. con el fin de escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y en el presente caso estaría limitando la participación a la mayoría de las empresas, como es el caso nuestro que cuenta con unos adecuados niveles de liquidez, con suficientes recursos económicos y capital de trabajo que aseguran y respaldan en caso de ser ganadores de este proceso contractual.

Respuesta:

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, el MUNICIPIO de CHIA puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, a fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad financiera y organizacional adecuada para ejecutar el objeto propuesto, el municipio no acepta la observación.

Cordialmente,


FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS
Contratista OPS
Oficina de Contratación

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DE LA CONVOCATORIA QUE SE ADELANTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA No. 007 DE 2025 LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA."

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones técnicas y jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No 1.

"(...) Barranquilla, 05 de agosto de 2025

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Atención: Comité de Contratación
Ciudad
Chía

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso LP-007-2025

YURY VASILEFF SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.158.829 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa VIGICOLBA LTDA. por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia:

(...)

2. HOJA DE VIDA

Proponemos que, en lugar de las hojas de vida con sus debidos anexos, se permita a los proponentes presentar una carta de compromiso de disponibilidad y cumplimiento de perfiles, suscrita por el Representante Legal.

Mediante este documento, el proponente se comprometería formalmente a, en caso de resultar adjudicatario, vincular y presentar para la aprobación de la Entidad un equipo de trabajo que cumpla o supere todos los perfiles y requisitos (académicos, de experiencia, etc.) establecidos en el pliego de condiciones. La presentación de las hojas de vida y sus soportes se realizaría previo a la adjudicación del proceso licitatorio.

3. COMPENSACIÓN DE GASES EFECTOS INVERNADERO POR LA GENERACIÓN DE CO2 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO –

Con el mayor respeto, y en línea con los argumentos que expondremos, solicitamos amablemente reconsiderar este criterio y evaluar su posible ajuste, buscando siempre el fortalecimiento del proceso.

Nuestra observación se basa en la búsqueda de un equilibrio que permita a la Entidad cumplir sus metas ambientales, garantizando al mismo tiempo los principios de la contratación pública:

Fomento a la Pluralidad de Oferentes: La certificación solicitada es altamente especializada. Tal como está planteado, este requisito podría, de manera no intencionada, limitar la concurrencia de empresas con



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V3

PÁGINAS

1 de 1

excelente capacidad técnica y operativa en seguridad, que estarían interesadas en participar.

Equidad para los Proponentes: La exigencia de una certificación con más de un año de antigüedad representa un desafío insuperable para los proponentes que, aunque tengan la capacidad financiera y operativa para implementar medidas ambientales, no iniciaron este proceso específico en el pasado. Esto podría generar una desventaja para competidores que, de otra forma, serían idóneos (...)

RESPUESTA No 1:

Al respecto se indica que no se acoge la observación, teniendo en cuenta que las hojas de vida del personal mínimo requerido son el insumo básico para que la entidad pueda verificar que la empresa interesada en participar del proceso de selección cuenta con dicho personal y por lo tanto, será objeto de verificación.

Tras un análisis detallado, el Municipio ha decidido mantener el requisito de acreditación documental tal como fue establecido en el proyecto pliego de condiciones.

En consideración se requiere que el proponente garantice la idoneidad y experiencia del equipo mínimo habilitante siendo este el objetivo principal de este requisito, para que el futuro adjudicatario que resulte seleccionado cuente, desde el inicio de la ejecución del contrato, con el personal idóneo y con la experiencia necesaria para prestar el servicio de vigilancia con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia que requiere la entidad. Un compromiso juramentado, si bien es una declaración formal, no ofrece la misma certeza que la verificación de los soportes documentales (certificaciones laborales, diplomas, etc.).

El requisito brinda transparencia teniendo en cuenta que la exigencia de la documentación completa en la etapa de acreditación es una medida que promueve la transparencia del proceso de selección. Permite que la entidad y los demás participantes en el proceso puedan verificar de manera objetiva y fehaciente que los requisitos se cumplen a cabalidad. Este principio de verificación es fundamental para la seguridad jurídica de la contratación estatal.

La naturaleza del servicio de vigilancia privada implica la manipulación de información sensible y la protección de bienes y personas. La normatividad vigente, así como las buenas prácticas en materia de contratación pública, exigen que las entidades contratantes tomen todas las precauciones necesarias para asegurarse de que el personal que prestará el servicio cumple con todos los requisitos legales y técnicos, desde la fase precontractual. La acreditación documental del personal mínimo reduce los riesgos de la contratación al asegurar que el futuro contratista no tendrá que buscar o capacitar personal de manera apresurada una vez se haya firmado el contrato, lo que podría afectar la calidad y continuidad del servicio. Este requisito previene posibles incumplimientos o retrasos en la etapa de ejecución, que podrían derivarse de la falta de personal calificado.

En conclusión, la entidad considera que la exigencia de acreditar la idoneidad y experiencia del personal mínimo a través de la presentación de documentos es una medida necesaria y proporcional para garantizar la correcta ejecución del contrato, proteger los intereses públicos y asegurar que se contrata a una empresa con la capacidad real para prestar el servicio, por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA No 2:

Al respecto se indica que no se acoge la observación teniendo en cuenta que la entidad quiere dar aplicación a la Resolución 1447 del 1 de agosto de 2018, "Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Es por ello, que las empresas de transporte buscan cada vez más alternativas para compensar la huella de CO2 provocadas por la prestación del servicio por los viajes, y dicha compensación consiste en neutralizar la cantidad de emisiones de CO2 que emite la empresa cuando se desarrolla una actividad y con lo cual se quiere dar una mayor protección medio ambiental.

La administración municipal quiere fortalecer iniciativas que buscan reducir las emisiones de estos gases y por ello, fijo y dio un peso porcentual mayor a través del **puntaje ponderable** a fin de que se pueda valorar de manera positivo la obtención de la certificación vigente de emisión de gases emitida por la autoridad competente. Sin que ello signifique, que dicho criterio sea restrictivo o limitante, toda vez, que no hace parte de un criterio habilitante.

OBSERVACIÓN No 2.

"(...) Bogotá D.C., 11 de agosto de 2025

Señores, ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Ciudad

REFERENCIA: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-007-2025

OBJETO: "PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MOVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA".

VICTOR EDUARDO MURILLO CACERES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de INTER GROUP LTDA, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la **LICITACION PUBLICA No. LP-007-2025**. Estas observaciones se realizan con el ánimo de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y selección objetiva, tal como lo exige la normativa de contratación estatal en Colombia.

OBSERVACION 2: COMPENSACION DE GASES EFECTOS INVERNADEROS POR LA GENERACION DE CO2 EN LA PRESTACION DEL SERVICIO 30 PUNTOS

COMPENSACIÓN DE GASES EFECTOS INVERNADERO POR LA GENERACIÓN DE CO2 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – 30 PUNTOS

Se otorgará hasta 30 puntos al proponente que demuestre que cuenta con la certificación emitida por las entidades habilitadas para la compensación de gases de efecto invernadero por la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, de la siguiente forma:

Demostración de compensación de GEI en mínimo 100 toneladas, certificadas y demostradas en periodo superior de más de un (1) año contados desde la fecha de apertura del presente proceso.	30 PUNTOS
Demostración de compensación de GEI en mínimo 100 toneladas, certificadas y demostradas en periodo inferior de un (1) año contados desde la fecha de apertura del presente proceso	15 PUNTOS
Nota 1: En caso de presentar oferta en oferente plural este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus integrantes.	

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad de prescindir este requisito, ya que no corresponde a factores de calidad para el servicio, la ley es clara, los componentes que deben ser objeto de calificación y es factores de calidad con relación al servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2:

Al respecto se indica que no se acoge la observación teniendo en cuenta que la entidad quiere dar aplicación a la Resolución 1447 del 1 de agosto de 2018, "Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

Es por ello, que las empresas de transporte buscan cada vez más alternativas para compensar la huella de CO2 provocadas por la prestación del servicio por los viajes, y dicha compensación consiste en neutralizar la cantidad de emisiones de CO2 que emite la empresa cuando se desarrolla una actividad y con lo cual se quiere dar una mayor protección medio ambiental.

La administración municipal quiere fortalecer iniciativas que buscan reducir las emisiones de estos gases y por ello, fijo y dio un peso porcentual mayor a través del **puntaje ponderable** a fin de que se pueda valorar de manera positiva la obtención de la certificación vigente de emisión de gases emitida por la autoridad competente. Sin que ello signifique, que dicho criterio sea restrictivo o limitante, toda vez, que no hace parte de un criterio habilitante.

OBSERVACION 3: DIRECTOR DE OPERACIONES

Solicitamos amablemente a la entidad se permita acreditar la experiencia en diversas empresas de seguridad, con una duración mínima de 4 años, de los cuales 2 años puedan ser certificados con el proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:

OBSERVACION 4: JEFE DE OPERACIONES

solicitamos Respetuosamente a la entidad que Exigir simultáneamente formación profesional y formación como oficial constituye una doble condición que vulnera el derecho al trabajo y restringe injustificadamente la participación de profesionales competentes.

Solicitamos que se permita acreditar una u otra condición, y que se suprima el límite temporal para acreditar la credencial como consultor. Igualmente, se debe permitir acreditar la experiencia en diversas empresas de seguridad, con una duración mínima de 4 años, de los cuales 2 años puedan ser certificados con el proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

Tras un análisis detallado, el municipio ha decidido mantener los requisitos tal como fueron establecidos en el proyecto pliego de condiciones. La justificación técnica y jurídica para esta decisión se basa en los siguientes puntos:

1. Requisito de Formación Profesional y Formación como Oficial superior

El perfil del Jefe de Operaciones es crítico para la correcta ejecución del contrato, ya que recae sobre él la responsabilidad de planificar, supervisar y coordinar todas las operaciones de seguridad y vigilancia. Por ello, la entidad requiere un perfil que combine tanto la formación académica como la experiencia militar o policial.





ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V3

PÁGINAS

1 de 1

Formación Profesional: Garantiza que el profesional cuenta con conocimientos sólidos en áreas como la gestión administrativa, el manejo de personal, la logística y la planeación estratégica, lo cual es fundamental para una gestión eficiente de un servicio de seguridad complejo como se establece en la necesidad de la administración.

Formación como Oficial (militar o de policía): Asegura que el perfil posee un profundo conocimiento de tácticas de seguridad, protocolos de respuesta a emergencias, manejo de crisis y la disciplina operativa necesaria para liderar al personal de vigilancia. Esta combinación de habilidades es indispensable para la naturaleza del servicio de seguridad que la entidad requiere, y no constituye una doble condición, sino una complementariedad necesaria para mitigar los riesgos inherentes a la labor de vigilancia.

No se considera que esta exigencia vulnere el derecho al trabajo, ya que no se prohíbe la participación de profesionales, sino que se establece un perfil específico para un cargo de alta responsabilidad, lo cual es legítimo en el marco de la contratación estatal.

2. Acreditación de Experiencia y Credencial de Consultor

En cuanto a la solicitud de permitir acreditar la experiencia en diversas empresas y suprimir el límite temporal para la credencial de consultor, se determina lo siguiente:

Experiencia Requerida: La entidad exige que una parte significativa de la experiencia (al menos 5 años) sea certificada por la empresa proponente para asegurar que la compañía cuenta con personal propio y estable con experiencia demostrada en el sector. Esto reduce el riesgo de contratar una empresa que dependa de personal nuevo o temporal, que no haya trabajado previamente con ella, lo que podría afectar la continuidad y la calidad del servicio desde el inicio.

Credencial de Consultor: La exigencia de la credencial de consultor vigente se mantiene como un requisito fundamental para garantizar que el Jefe de Operaciones cuenta con la actualización y validación de sus competencias por parte de las autoridades competentes.

En conclusión, los requisitos del pliego de condiciones han sido cuidadosamente diseñados para garantizar que el contratista seleccionado cuente con el personal idóneo para prestar el servicio de vigilancia con los más altos estándares de calidad, seguridad y eficiencia. La entidad agradece la participación y reitera su compromiso con un proceso de selección transparente y justo. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 5: COORDINADOR DEL CONTRATO

Reiteramos nuestra observación solicitando amablemente a la entidad no exigir simultáneamente la formación profesional y formación como oficial esto constituye una doble condición que vulnera el derecho al trabajo y restringe injustificadamente la participación de profesionales competentes. Por lo tanto, solicitamos se permita acreditar una u otra condición y de ser profesional se permita acreditar profesión en cualquier área del conocimiento. De igual manera solicitamos a la entidad de prescindir el requisito de acreditar experiencia general de más de 10 años, consideramos que este plazo es excesivo y puede limitar la participación de profesionales capacitados. Por los anterior solicitamos se modifique dicha exigencia y se acepte una vinculación directa de al menos 2 años con el proponente y una experiencia general de por lo menos 5 años y que se permita acreditar en diferentes empresas de seguridad y vigilancia privada, lo que permitiría demostrar la experiencia y el compromiso del personal con el proponente, sin imponer una barrera innecesaria a la participación. Esto en aras de garantizar un proceso pluralista y transparente.

De igual manera El tiempo de vinculación de un perfil con el proponente no aporta calidad ni consideración objetiva al requisito, sólo direcciona el proceso a un perfil específico o empresa en sí. ¿Solicitamos respetuosamente que si lo que se pretende es garantizar que el perfil ofrecido y acreditado está disponible,



con que se acredite que esté vinculado es suficiente, pues de otra manera en caso de muerte de la persona propuesta es inviable alguien vinculado que lo reemplace a pesar de tener las calidades y cualidades y formación solicitada? En este sentido reiteramos la solicitud de eliminar la exigencia de la vinculación por un período determinado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5:

Tras un análisis detallado, el municipio ha decidido mantener los requisitos tal como fueron establecidos en el proyecto pliego de condiciones. La justificación técnica y jurídica para esta decisión se basa en los siguientes puntos:

1. Requisito de Formación Profesional y Formación como Oficial superior

El perfil del Jefe de Operaciones es crítico para la correcta ejecución del contrato, ya que recae sobre él la responsabilidad de planificar, supervisar y coordinar todas las operaciones de seguridad y vigilancia. Por ello, la entidad requiere un perfil que combine tanto la formación académica como la experiencia militar o policial.

Por otra parte, no es posible reducir la experiencia requerida para el perfil de coordinador. Toda vez que el mismo es el requisito que en complemento con la formación garantizan la idoneidad del perfil para la correcta prestación del servicio. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION 6: PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar el requisito de acreditar en la experiencia como consultor en el profesional de SG-SST, ya que este perfil no lo requiere para ejercer sus funciones y es una resolución que aplica netamente para cargos operativos. De igual manera solicitamos a la entidad eliminar el requisito del curso o diplomado en Gestión Integral del Riesgo con una con una intensidad horaria mínima de ciento veinte (120) horas (...)"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6:

El Municipio ha decidido mantener todos los requisitos del perfil tal como fueron establecidos en el proyecto pliego de condiciones. La justificación técnica para esta decisión se basa en la importancia de garantizar la correcta prestación del servicio y la mitigación de riesgos inherentes al contrato, relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los requisitos para el perfil de SST no fueron definidos de manera arbitraria, sino que responden a la necesidad de asegurar que el profesional a cargo cuenta con las competencias y la experiencia necesarias para gestionar de manera efectiva un sistema de seguridad y salud en el trabajo en el contexto específico de este contrato Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

La exigencia de una formación específica y la respectiva certificación curso o diplomado en Gestión Integral del Riesgo no solo cumple con la formación adicional y normativa vigente en materia de SST, sino que también garantiza que el profesional tiene el conocimiento técnico y las habilidades necesarias para identificar, evaluar y controlar los riesgos laborales. Eliminar este requisito podría poner en riesgo la integridad física y la salud del personal adscrito al contrato.

La experiencia requerida no es un simple formalismo, sino una forma de verificar que el profesional ha aplicado sus conocimientos teóricos en situaciones reales. La gestión de la SST requiere de la capacidad de resolver problemas prácticos, tomar decisiones bajo presión y liderar la implementación de programas de prevención. La experiencia previa es la mejor evidencia de estas capacidades.

El profesional de SST es un pilar fundamental en la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales. La entidad contratante, en su rol de garante, tiene la responsabilidad de asegurar que la



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V3

PÁGINAS

1 de 1

empresa contratista cuenta con el personal más idóneo para salvaguardar la vida y la salud de los trabajadores. Flexibilizar los requisitos podría aumentar significativamente los riesgos de incumplimiento de las normativas de seguridad y, en última instancia, de incidentes que afecten al personal y a la ejecución del contrato.

En conclusión, los requisitos del pliego de condiciones han sido cuidadosamente diseñados para garantizar que el contratista seleccionado cuenta con un profesional de SST altamente calificado. Mantener estos requisitos es una medida necesaria y proporcional para proteger los intereses de la entidad y, sobre todo, la seguridad y bienestar del personal involucrado en la ejecución del servicio. Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 3

"(...) Cordial saludo

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Encontrándonos dentro del término establecido de ley y en el pliego de condiciones, nos permitimos enviar la siguiente observación del asunto en referencia:

5. **PARQUE AUTOMOTOR:** El proponente deberá presentar con la oferta carta compromiso en la que bajo la gravedad de juramento ofrece los vehículos automotores que ofrecerá para la ejecución del contrato en la Supervisión y Control **VIGILANCIA MOVIL:** El proponente deberá acreditar poseer parque automotor destinado para el servicio móvil aportando sus documentos como copia de la tarjeta propiedad, SOAT vigente, el cual podrá ser en arrendamiento o en Leasing. Mínimo siete (07) motocicletas modelo 2021 o superior y un cilindraje mínimo de 177 centímetros cúbicos. El parque automotor debe ser propiedad del proponente o de cualquiera de sus integrantes en el caso de Consorcio o Unión Temporal. Estos requisitos se acreditarán con la presentación de fotocopia de las tarjetas de propiedad.

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la administración, no requerir documentos de los vehículos en etapa precontractual, ya que los mismos no aportan nada en esta etapa. Por el contrario generan desgaste y carga administrativa para el comité evaluador. En aras de priorizar el principio de economía, nos permitimos solicitar la acreditación del numeral PARQUE AUTOMOR mediante carta compromiso suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento, en la que ofrece y se compromete a garantizar la disponibilidad del parque automotor requerido en los requisitos habilitantes (...).

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3:

El Municipio se permite indicar al observante que luego de analizar la observación, se acepta y será modificado en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el parque automotor hace parte de los requisitos técnicos del proponente de los cuales bastará con acreditar la disponibilidad del parque automotor a través de una carta de compromiso, ya que reduce la carga administrativa tanto para los proponentes como para el comité evaluador. Esto agiliza el proceso de selección sin comprometer la calidad del servicio.

La verificación de que los vehículos cumplen con todos los requisitos técnicos y legales (SOAT, revisión técnico-mecánica, etc.) se realizará de manera efectiva y oportuna en la etapa de ejecución del contrato. En ese momento, será responsabilidad del contratista presentar toda la documentación requerida al Supervisor designado por la entidad.

ANEXO N° 01 APÉNDICE TÉCNICO ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

5. PARQUE AUTOMOTOR: El proponente deberá presentar con la oferta carta compromiso en la que bajo la gravedad de juramento ofrece y garantiza la disponibilidad de los vehículos automotores que ofrecerá para la ejecución del contrato en la Supervisión y Control así mismo para la vigilancia móvil.

El Contratista deberá acreditar la documentación del parque automotor destinado para el servicio móvil aportando sus documentos como copia de la tarjeta propiedad, SOAT vigente previo a la suscripción del acta de inicio, el cual podrá ser en arrendamiento o en Leasing.

Mínimo siete (07) motocicletas modelo 2021 o superior y un cilindraje mínimo de 177 centímetros cúbicos. Documentación que deba ser acreditada al inicio de la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN No. 04.

"(...) Cordial saludo.

En el marco de la publicación de la nueva resolución de tarifas, solicitamos respetuosamente a la entidad suspender el proceso en curso y revisar el presupuesto y tiempo de ejecución para efectos de cotizar los servicios con las nuevas tarifas vigentes y la entidad pueda cumplir con los requisitos necesarios para garantía de la ejecución del servicio y reconocimiento de los incrementos del caso.

Agradezco de ante mano la atención prestada a esta solicitud.

Victor Eduardo Murillo Caceres

Representante Legal

Inter Group Ltda (...)"

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 04

Al respecto se indica que se acoge la observación, ya que la entidad debe garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas con cordantes, establece nuevas tarifas mínimas obligatorias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con aplicación a partir del 1 de julio de 2025.

En consideración a lo anterior, la entidad realizará la modificación al análisis del sector, al estudio previo en lo referente al valor del presupuesto oficial y al plazo de ejecución, precisando además, que de acuerdo al objeto de éste proceso de selección, el mismo esta sujeto al riesgo de fluctuación de precios, por lo cual se incluirá el mismo en la matriz de riesgos; lo cual podrá ser objeto de verificación en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN No. 05

"(...) Cordial Saludo:

Con la reciente expedición de la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de las facultades conferidas por el

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co

E-mail: contactenos@chia.gov.co



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	GEC-FT-25-V3
		PÁGINAS	1 de 1

parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas con cordantes, establece nuevas tarifas mínimas obligatorias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con aplicación a partir del 1 de julio de 2025 y con incrementos programados en fechas posteriores. En su artículo primero, la resolución fija las tarifas mínimas expresadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) que deben cubrir los costos laborales, operativos, administrativos y de supervisión, siendo de carácter imperativo para las entidades contratantes y las empresas prestadoras del servicio. En su artículo segundo, dispone la implementación gradual de dichas tarifas y establece que la Superintendencia emitirá circulares para precisar los valores aplicables en cada vigencia. Sin embargo, las tarifas iniciales previstas en la resolución ya se encuentran vigentes y de obligatorio cumplimiento desde su publicación en el Diario Oficial, por lo que resulta necesario que el proceso contractual en curso las incorpore de forma inmediata.

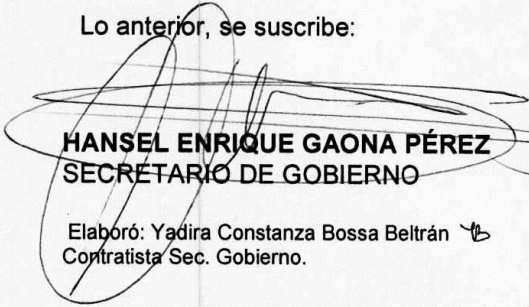
Continuar el proceso de selección sin incorporar esta actualización normativa podría derivar en: i. La inobservancia del marco legal vigente, contraviniendo el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y la citada resolución. ii. La configuración de precios por debajo de los mínimos legales, lo que podría implicar nulidad de la actuación contractual, imposición de sanciones por parte de los entes de control y eventuales reclamaciones de los proponentes. iii. El incumplimiento del deber de garantizar la remuneración mínima y demás derechos laborales de los trabajadores del servicio de vigilancia y seguridad privada. por lo tanto se requiere que la Entidad realice la lectura integral de la Resolución No. 202510000 59517CS y adopte las decisiones pertinentes respecto a su incorporación en el proceso contractual, garantizando así la legalidad y transparencia del proceso, ya que evidentemente el presupuesto debe cambiar ya que es lo dispuesto para el pago del servicio a prestar de vigilancia y seguridad privada (...).

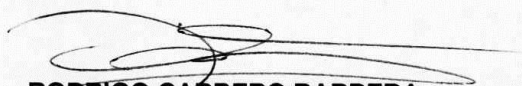
RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6

Al respecto se indica que se acoge la observación, ya que la entidad debe garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas con cordantes, establece nuevas tarifas mínimas obligatorias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con aplicación a partir del 1 de julio de 2025.

En consideración a lo anterior, la entidad realizará la modificación al análisis del sector, al estudio previo en lo referente al valor del presupuesto oficial y al plazo de ejecución, precisando además, que de acuerdo al objeto de este proceso de selección, el mismo esta sujeto al riesgo de fluctuación de precios, por lo cual se incluirá el mismo en la matriz de riesgos; lo cual podrá ser objeto de verificación en el pliego definitivo.

Lo anterior, se suscribe:


HANSEL ENRIQUE GAONA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO


RODRIGO CARRERO BARRERA
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Elaboró: Yadira Constanza Bossa Beltrán
Contratista Sec. Gobierno.